



Barranquilla, 05 de mayo de 2021.

TUTELA	08001-40-88-006-2021-00059-00
ACCIONANTE:	ADRIANA PATRICIA PARRA URIBE
ACCIONADO:	SALUD TOTAL EPS
VINCULADOS:	TRANSPORTES LOLAYA LIMITADA
DERECHOS:	SALUD, CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual la señora **ADRIANA PATRICIA PARRA URIBE**, en fecha 03/05/2021 hora 07:21 P.M., a través del correo institucional, allegó comunicación informando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el auto de fecha 28 de abril y notificado el día 29 de abril por correo electrónico permito hacer la SUBSANACIÓN que consiste en aportar el correo electrónico de la entidad SALUD TOTAL EPS para efectos de notificación y traslado a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

correo electrónico es: eyleenDP@saludtotal.com.co quedando subsanado para que siga el trámite correspondiente (...)

Asimismo, vía WhatsApp a través del abonado celular anotado en el acápite de notificaciones, se le indago acerca del correo de la entidad **TRANSPORTES LOLAYA LIMITADA**, indicando que la dirección de correo electrónico de la entidad es: Auxrhumanos@lolaya.com.co

Subsanando de esa forma el yerro que le fuera advertido mediante auto de fecha 28/04/2021, el cual fue debidamente notificado el día 29/04/2021 hora 09:44 P.M., a su correo electrónico perezcabarcash@gmail.com

Así mismo, se itera que la señora **ADRIANA PATRICIA PARRA URIBE**, quien actúa en nombre propio, incoa acción de tutela contra **SALUD TOTAL EPS** por considerar que le están vulnerando los derechos fundamentales de "a la salud, conexidad con la seguridad social".

Sírvase ordenar.

Barranquilla, 05 de mayo de 2021

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

La señora **ADRIANA PATRICIA PARRA URIBE**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra de **SALUD TOTAL EPS**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, en observancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, se hace necesario vincular al presente trámite a la entidad: **TRANSPORTES LOLAYA LIMITADA**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten y soliciten las pruebas pertinentes si así lo consideran.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por la señora **ADRIANA PATRICIA PARRA URIBE**, quien actúa en nombre propio contra, **SALUD TOTAL EPS**.

SEGUNDO: VINCULAR, a la presente acción constitucional a la entidad: **TRANSPORTES LOLAYA LIMITADA** por considerar que tiene interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional.

TERCERO: Oficiéase a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.** Notifíquese por conducto de la secretaría del despacho.

CUARTO: Radíquese la solicitud de tutela referenciada y comuníquese la admisión de la demanda por conducto de la secretaría del despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co